

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concedida

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 9 Junio 1929).

### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 666

Excmo. Sr.: El artículo 40 del Estatuto de Aguas minero-medicinales de 25 de Abril de 1928 dispone que los propietarios de los Balnearios clasificados en el grupo B) que se inserta en el anexo correspondiente a dicho Estatuto, están obligados a contratar la asistencia facultativa de los enfermos que acudan al Establecimiento con un Médico que tenga aprobadas las asignaturas de Hidrología médica y Análisis químico. Sin embargo, y a pesar de la circular de la Dirección general de Sanidad de 24 de Abril último y de las excitaciones hechas a los propietarios de di-

chos Establecimientos por la Asociación Nacional de la propiedad Balnearia para que se provean en tiempo hábil de la necesaria dirección facultativa, son aún en muy reducido número los propietarios que han hecho la provisión reglamentaria de sus plazas.

Y como no puede alegarse la carencia de facultativos que reúnan las condiciones que exige el Estatuto, ya que de una parte son varios los Médicos que se han presentado en queja ante este Ministerio manifestando que no obstante acreditar tener aprobadas las asignaturas de Hidrología médica y Análisis químico y haber solicitado su nombramiento de distintos propietarios de Establecimientos del grupo B), les fueron rechazados sus ofrecimientos, y además la Asociación Nacional de la propiedad Balnearia ha hecho público, en circular dirigida a sus asociados en 1.º de Mayo anterior, que se han dirigido a la misma diversas peticiones de Médicos que reúnen los mencionados requisitos, con los que, a falta de ofertas directas, pueden los propietarios concertar sus nombramientos y contratos sin que los dueños de los Balnearios que aún no tienen provista la plaza de Director Médico hayan hecho uso de unos y otros ofrecimientos es bien patente el deseo de los referidos propietarios de Baños de diferir el cumplimiento del precepto estatutario que les obliga a proveer la direc-

ción médica de los Establecimientos en la forma señalada para llegar al comienzo de la temporada oficial y, ante la urgencia de la designación del facultativo, proveer libremente en Médico de su confianza aunque no tenga aprobadas las asignaturas de curso obligatorio, el cargo de que se trata.

Y como tal proceder, sobre conculcar abiertamente el Estatuto de Balnearios, originaría, de prosperar, evidentes perjuicios al régimen médico sanitario de los establecimientos, y la Administración debe anticiparse a prevenirles y conjurarles para garantizar el régimen normal de explotación y la eficacia de los tratamientos hidrominerales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer que para la temporada balnearia actual en los Establecimientos de aguas minero-medicinales incluidos en el grupo B) del artículo 34 del Estatuto de 25 de Abril de 1928 se tengan en cuenta para el nombramiento de Médicos Directores y formalización de los contratos correspondientes las reglas que se indican a continuación:

1.ª Los propietarios de los Balnearios del grupo B) o incongruos designarán libremente un Médico Director que tenga aprobadas las asignaturas de Análisis químico e Hidrología Médica, comunicándolo a la Dirección general de Sanidad y enviando

los contratos por triplicado quince días antes del comienzo oficial de la temporada. Si llegado este plazo no lo hubieran notificado, se designará libremente por dicho Alto Centro el Médico Director del Establecimiento.

Estos nombramientos hechos por la Dirección general se entenderán preferentemente a favor de Médicos que acrediten tener aprobadas dichas asignaturas, con prelación para los que con este requisito justifiquen haber desempeñado interinamente la Dirección del mismo u otro Establecimiento balneario en este orden. De no disponerse de Médicos con aprobación de Análisis químico e Hidrología Médica, se nombrará a los que hayan desempeñado direcciones interinas, bien sea la del Balneario que trata de proveerse o la de otro cualquiera por el orden de preferencia en que se enumeran.

Finalmente, a falta de facultativos con las condiciones anteriores, la Dirección general designará libremente un médico, siempre que se halle en posesión del título correspondiente.

2.ª Los Médicos que nombren los propietarios de los Balnearios, conforme al párrafo primero de la regla anterior, percibirán los emolumentos y disfrutarán los derechos que de común acuerdo estipulen en los contratos que suscriban, siempre, naturalmente, con respecto para la función directora y misión facultativa del

Profesor, en orden a la regencia del establecimiento.

Los Médicos designados por la Dirección general de Sanidad tendrán derecho, como mínimo, a los emolumentos promediados que la Dirección médica del Balneario obtuvo en el último trienio, siempre que excedan de 500 pesetas mensuales; de no alcanzar esta cifra, deberá serle abonada la diferencia por el mismo Establecimiento. La liquidación de estas aportaciones se hará por las Administraciones de los Balnearios en la primera decena del segundo mes de la temporada oficial, lo que habrá de justificarse ante las Inspecciones provinciales de Sanidad correspondientes, y en el caso de incumplimiento, les será impuesta a los dueños, arrendatarios, o entidad que explote el Balneario por los Gobernadores civiles multa de 500 a 1.000 pesetas, y en caso de que no abonen al Médico Director sus haberes en el plazo que acuerde la Autoridad gubernativa, se considerará como una reincidencia en la falta que se trata de corregir, y dará lugar a imposición por la Dirección general de Sanidad de una multa de 1.000 a 5.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Estatuto de Aguas mineromedicinales, multas que se harán efectivas si fuera preciso por la vía de apremio, siguiendo los trámites reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1929.

P. D.,

EMILIO VELLANDO  
Señor Director general de Sanidad.

## Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 198

Ilmo. Sr.: El Real decreto número 1.180 de 7 de Julio de 1928, sobre ordenamiento del comercio de carbones en los puertos, impone a los almacenistas de carbón constituidos en Sindicato la obligación de traficar con determinada proporción de combustibles nacionales y consagra el derecho de los consumidores para hacer directamente sus acopios de carbón por cargamentos o bodegas completas; mas como al amparo de ese derecho vienen simulándose por algunos almacenistas importaciones consignadas a consumidores para reducir la compra de carbón nacional a que vienen obligados y forzar a la vez indebidamente el cupo de importación que les corresponde, de donde resulta grave daño para la industria hullera, notorio perjuicio para el resto de los almacenistas sindicatos y evidente infracción de los preceptos del mencionado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los almacenistas de carbón constituidos en Sindicato no podrán

intervenir en la compra, descarga, almacenamiento o entrega de los cargamentos de carbón consignados a consumidores que no hayan importado directamente más del 50 por 100 de su consumo antes de la constitución del Sindicato correspondiente. Los infractores incurrirán en las sanciones previstas en el artículo 13 del Real decreto número 1.180, de 7 de Julio de 1928, y los cargamentos en que hubieren intervenido les serán computados a los efectos del cupo que tengan asignado en el Sindicato.

2.º Los consumidores de carbón comprendidos en el párrafo anterior que hagan uso de su derecho para importar sus acopios directamente, no podrán utilizar los servicios de los almacenistas sindicados en la compra, descarga, almacenamiento y recepción de carbón que les esté consignado. Los infractores incurrirán en las sanciones previstas en el artículo 2.º del mismo Real decreto para los consumidores que revendan el carbón adquirido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

## Delegación de Hacienda

EN LA

Provincia de Córdoba

Tesorería-Contaduría

Núm. 2.166

ANUNCIO

En la «Gaceta de Madrid» del día 4 del actual se publican los anuncios para la provisión por concurso de los cargos de Recaudador de la Hacienda vacantes en las zonas de Cullera provincia de Valencia y Guía de Mera de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento manifestándose, además, que con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 29 del mismo mes), se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que a solicitud de dichos cargos se presenten hasta el día 27 del actual en que expira el plazo concedido para ello.

Córdoba 7 de Junio de 1929.—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.175

Terminada la confección de la ma-

trícula para la exacción de los derechos o tasas por entrada de carruajes en los edificios particulares que ha de regir en la presente anualidad de 1929, queda de manifiesto por término de diez días en el Negociado de arbitrios de la Secretaría municipal para las reclamaciones que tengan a bien interponer los contribuyentes interesados.

Córdoba 8 de Junio de 1929.—Luis Junguito.

ZUHEROS

Núm. 2.181

Don Francisco Zafra Arroyo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Zuheros.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta la subasta para el arriendo de varios arbitrios municipales, la Comisión permanente en sesión del día ocho del actual, acordó anunciarla por segunda vez con las mismas condiciones que aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL número ciento catorce de fecha catorce de Mayo último; debiendo tener lugar esta segunda subasta transcurridos que sean veinte días naturales a contar desde el siguiente en que aparezca inserto al presente en dicho periódico oficial.

Zuheros a diez de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Francisco Zafra.

ESPEJO

Núm. 1.981

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, durante el mes de Abril de 1929, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Estatuto municipal.

MES DE ABRIL

Sesión ordinaria del día 6

Preside el señor Alcalde don Rodolfo Vega Gracia.

Fué leída, aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia, BOLETINES OFICIALES y «Gacetas» de la última semana, acordándose su cumplimiento y archivo.

Fué aprobado el extracto de las sesiones correspondientes al mes anterior.

Aprobar el estado de ingresos por productos del cementerio habidos en Marzo anterior y que se haga el oportuno ingreso.

Se aprueba la cuenta presentada de los gastos realizados para el transporte de los reclutas de este pueblo concentrados en la Caja de Córdoba, el día 1.º del actual, y que se pase el oportuno cargo.

Abonar a don Rafael Silva Palomo 42 pesetas 66 céntimos, por picón suministrado para las dependencias municipales.

Se acuerda abonar a don Domingo Queraltó de Sevilla, 513 pesetas por material quirúrgico facilitado para la Oficina sanitaria.

Queda enterada la Comisión de un

oficio del Director de la Academia y Banda de música participando las altas y bajas del personal existente.

Se acuerda abonar al Depositario municipal 30 pesetas por socorros facilitados a pobres transeúntes, según cuenta presentada.

Abonar al encargado de la limpieza pública don Antonio Casado, 30 pesetas 30 céntimos, por jornales invertidos en la limpieza de calles.

Se acordó dar cumplimiento a la circular de la Excelentísima Diputación provincial, solicitando el concierto para el pago directo de la aportación forzosa que resulta a este municipio en el año actual importantes 8.396'55 pesetas.

Sesión ordinaria del día 13

Preside el señor Alcalde don Rodolfo Vega Gracia.

Al declararse abierta la sesión el señor Alcalde dedica un cariñoso saludo a lo nuevos Tenientes, por ser esta la primera sesión que se celebra con su asistencia, esperando con su valiosa cooperación poder marcar nuevos estímulos para laborar en beneficio de la población.

Se dió cuenta de la correspondencia, «Gacetas» y BOLETINES OFICIALES de la última semana, acordándose su cumplimiento y archivo.

Se acordaron los siguientes socorros domiciliarios: A Francisco Gutiérrez Chamizo de 5 pesetas; a Margarita Peña Gracia, de 2 pesetas; Juan Martínez Serrano, de 10 pesetas y a Elisa Córdoba Gracia de 15 pesetas.

Se aprueba la cuenta que presenta el representante de este Ayuntamiento en la capital, don Ramón Márquez, con un saldo a favor del Ayuntamiento de 3.113 pesetas 70 céntimos, y correspondiente al primer trimestre del año actual.

Autorizar al representante don Ramón Márquez, para que retire de la Oficina provincial de Estadística la rectificación del Padrón de habitantes que se halla aprobada.

Abonar al Secretario de la Junta provincial del Censo Electoral, 15 pesetas, a que asciende el importe de la impresión del Censo Corporativo en el BOLETIN OFICIAL.

Dada cuenta de las que rinden los Farmacéuticos don Francisco Martínez y don Francisco Reyes por medicamentos despachados para la beneficencia municipal, se acordó dejar en estudio las mismas para determinar si están de acuerdo con el petitorio oficial.

Se acuerda abonar a don Diego Ramírez 45 pesetas por socorros facilitados a los mozos de este pueblo que han comparecido ante la Junta de clasificación y revisión en el correspondiente juicio.

Abonar a la Droguería Central de Córdoba 89 pesetas 50 céntimos, importe de 110 kilos de cloruro de cal facilitados a este Municipio.

Se acuerda crear cuatro plazas de peones de la limpieza pública con carácter temporal.

Ordinaria del día 20

Preside el señor Alcalde don Rodolfo Vega Gracia.

Fué leída, aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia, «Gacetas» y BOLETINES OFICIALES de la última semana, acordándose su cumplimiento y archivo.

Se acordaron los siguientes socorros domiciliarios; a Francisco Gracia Urbano de 5 pesetas; a María Teresa Ventura Castro de 15 pesetas; a Julián Medina Ramirez de 5 pesetas.

Aprobar y que se abone la factura que presenta el carpintero Pablo Ruiz por trabajos y materiales empleados en el saneamiento y cercado de un solar de la calle Plaza Abajo y Hornillo.

Se nombra Comisionado de este Ayuntamiento, al Oficial don Diego Ramirez para que presencie el juicio de revisión de los mozos de este pueblo ante la Junta de Clasificación y revisión de la provincia.

Se nombran empleados de la limpieza pública a los vecinos Miguel Lucena Couñago, José Córdoba Gracia, Antonio Aguilar Zamorano y Juan Moral Porras, facultando al señor Alcalde para dictar las oportunas órdenes para organizar referido servicio.

Ordinaria del día 27

Preside el señor Alcalde don Rodolfo Vega Gracia.

Fué leída, aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia, «Gacetas» y BOLETINES OFICIALES de la última semana, acordándose su cumplimiento y archivo.

A solicitud del señor segundo Teniente de Alcalde, don Vicente Casado Ramirez, se le concede un mes de licencia para trasladarse con su familia al campo, debiéndose encargar durante su ausencia el Teniente sustituto correspondiente.

Se aprueba la distribución de fondos del mes de Mayo próximo.

Se aprueba la nómina general de haberes de empleados, acordándose su abono a los interesados.

Fué aprobada, acordándose su abono, la factura que presenta el herrero Antonio Díaz, importante 22 pesetas 50 céntimos, por reparación de la apisonadora del municipio.

Atendiendo solicitud del vecino pobre Francisco Ortiz Porras, se concede 5 pesetas para atender a la lactancia de dos hijos gemelos.

A requerimiento del señor Alcalde de Castro del Río, se nombra una Comisión compuesta por los señores Concejales don Emilio Pérez Alcázar y don Juan Sánchez de Murga, para que lleven a cabo los trabajos de deslinde y amojonamiento de este término municipal.

Abonar a la Compañía Telefónica Nacional la suma de 27 pesetas por cuota del Teléfono instalado en el Cuartel de la Guardia civil en los meses de Marzo y Abril y 13 pesetas 50 céntimos por cuota del mismo con destino en este Ayuntamiento. Así mismo se acordó abonar a la misma

Compañía 22 pesetas 10 céntimos por conferencias y telefonemas oficiales del mismo mes.

Aprobar las cuentas municipales del ejercicio de 1928, emitiendo el dictamen o Memoria a que se refiere el artículo 127 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Se acuerda contribuir con 200 pesetas a la suscripción abierta por los Ayuntamientos de la provincia, para costear las insignias de la Cruz del Mérito civil concedida al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia don Manuel Danvila.

Se acuerda que bajo la dirección del Maestro albañil municipal, don Juan Plata Gama, e inspección del señor concejal don Emilio Pérez Alcázar, se proceda con urgencia al arreglo de los callejones de la plaza Torongil y construcción de una pasadilla en el arroyo del Chorro.

Espejo 30 de Abril de 1929.—El Secretario, F. Ferrer.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión fecha de 4 de Mayo de 1929.—El Secretario, Francisco Ferrer.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.122

Don Cayetano Martos Herruzo, Presidente nato de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que excediendo de quinientos el número de electores que figuran en la lista para designar los vocales electos de esta Comisión de evaluación, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 495 del Estatuto municipal corresponde practicar entre ellos un sorteo para fijar los 50 que de una manera directa y secreta puedan elegir a dichos vocales, y a este fin se anuncia que el día 9 del actual a las doce en esta Casa Ayuntamiento se llevará a efecto dicho sorteo pudiendo ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Villanueva de Córdoba 2 de Junio de 1929.—Cayetano Martos.

—:—

Núm. 2.122

Don Miguel Toril Amor, Presidente nato de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que excediendo de quinientos el número de electores que figuran en la lista para los vocales electos de esta Comisión de evaluación en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 495 del Estatuto municipal corresponde practicar entre ellos un sorteo para fijar los 50 que de una manera directa y secreta puedan elegir a dichos vocales, y a este fin se anuncia que el día 9 del actual a las doce en esta Casa Ayuntamiento se llevará a efecto dicho sorteo pudiendo

ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Villanueva de Córdoba a 2 de Junio de 1929.—M. Toril.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.171

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se siguen autos juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de don Pedro de Dios Millán como mandatario de doña Dolores Cataluña Estévez y otros como causahabientes de don Vicente Berna Serna contra don Antonio Serrano Romero, sobre cobro de pesetas, en los cuales se ha mandado sacar a pública subasta para su venta los bienes siguientes que han sido embargados al demandado.

Las edificaciones existentes en una parcela de terrenos situada entre la antigua fábrica de azúcar y el edificio conocido por el Camarón y carretera general de Madrid a Cádiz en Alcolea, que consisten en una casa de dos plantas con fachada a la carretera desde la que se vé la casa con una sola planta, teniendo la otra en semisotanos, un cobertizo destinado a cuadra, otros dos cobertizos destinados a almacenes, un horno de cal y otro horno para teja, valorado todo ello en la cantidad de pesetas diez y seis mil quinientas.

Un burro de veinte y tres años, de un metro siete centímetros alzada, rucio oscuro, boci-claro con hierro confuso nalga izquierda valorado en cincuenta y cinco pesetas.

Una mula de veinte años, de 1'31 de alzada, castaña apardada, boci-claro, con hierro seis nalga derecha. Borrega, apreciada en ciento setenta y cinco pesetas.

Y una mula de veinte y dos años, de 1'47 alzada, blanca, con hierro confuso en la nalga derecha apreciada en ochenta pesetas.

Total, diez y seis mil ochocientos diez pesetas.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día seis de Julio próximo y hora de las once, bajo las siguientes condiciones.

Primera. Para intervenir en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de los bienes que se tratan de enagenar.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes que el postor trate de rematar.

Tercera. Que las posturas podrán hacerse separadamente para cada uno de los semovientes que se enagenan y en cuanto a las edificaciones por la

totalidad de ellas formando un solo lote.

Dado en Córdoba a ocho de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

LUCENA

Núm. 1.798

Don Domingo Onorato Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se instruye expediente a instancia de doña Damiana Ecija Narváez, mayor de edad, viuda propietaria y vecina de Rute, para justificar el dominio de las fincas siguientes:

Una suerte de tierra de olivar, de cabida de cinco fanegas, igual a tres hectáreas, trece áreas, trece centiáreas y cuarenta y ocho centímetros cuadrados, nombrada La Morea, de este término, que linda a Oriente con tierras de don Eloy Guerrero Ecija, actualmente de mi propiedad, a Poniente con más de los herederos de don Gregorio Gómez de Aranda, al Sur una participación de la finca adjudicada a la representación de la heredera doña Josefa Priego Roldán, y al Norte la parte adjudicada a don Mariano Torres Roldán. La finca descrita es parte de una suerte de diez y ocho fanegas, con casa cortijo que la causante adquirió a título de compra de doña Clotilde Torres Roldán y está inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, formando la finca número mil ciento setenta y cinco, sin poder determinar el tomo y folio en que aparezca, su valor es de ocho mil doscientas cincuenta pesetas y está libre de gravámenes, y

Una novena parte proindivisa de la casa cortijo nombrado La Morea, que se adquirió por igual participación a todos los herederos de doña Ana del Carmen Roldán y Roldán, y está enclavada dentro del perímetro de parcela que lleva el número siete, de la adjudicación que se hizo a la doña Clotilde Torres Roldán, formando parte de la número 1.165, descrita anteriormente y en ella constan los respectivos linderos en el Registro de la propiedad de este partido, su valor es ciento sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos. Las fincas descritas las adquirió la doña Damiana Ecija Narváez, en estado de viuda, el día veintitres de Octubre último por compra a doña Clotilde Torres Roldán, que vive en dicha villa de Rute, calle Roldán Nogués, sin que le otorgara escritura, y se hayan inscritas en pleno dominio a nombre de don Juan Crisóstomo Mangas Sánchez, mayor de edad, vecino de Rute, sin que tengan sobre sí ningún gravamen.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria y demás disposiciones aplicables, se convoca al don Juan Crisóstomo Mangas Sánchez, o sus herederos en el caso de haber fallecido y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar las inscripciones de

dominio solicitadas por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por tres veces para que en el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho.

Advirtiéndose que esta es la segunda inserción.

Dado en Lucena a ocho de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Domingo Onorato.—El Secretario judicial P. H., Francisco Flores.

## CABRA

Núm. 2.099

Don José Ortega Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Hago Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de Francisco Muñoz Córdoba, de estos vecinos, para acreditar el dominio de una suerte de tierra, que es la número 1.º del trance 8.º de la dehesa de la Sierra de este término, de cabida una hectárea, sesenta y siete áreas y sesenta y ocho decímetros, equivalentes a dos fanegas y ocho celemines lindera por Levante con el partidor del trance, Norte, Sur y Poniente con tierras de Francisco y José Arro-

yo, confinando actualmente por el Norte con predio de José Manchado; y por el Este con el partidor del trance; Sur predio de José Roldán; y Oeste con más de José Barranco.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca por medio del presente, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada a fin de que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la publicación de este primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan a usar de su derecho ante este Juzgado; haciéndose constar, que se practicarán en dicho término la prueba testifical propuesta por el solicitante, y las que propongan los interesados de quienes procede la finca, sus causahabientes, el señor Alcalde como representante del caudal de propios y el Ministerio fiscal, si son pertinentes.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Cabra a veinte de Febrero de mil novecientos veinte y nueve.—José Ortega.—El Secretario, Jesús de la Concha.

## POSADAS

Núm. 2.163

Don Marcial Zurera y Romero, Juez

de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Francisca Medina Pizarro, mayor de edad, viuda y vecina de Córdoba, se tramita expediente para que se inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, el dominio de la siguiente finca urbana.

Casa habitación situada en esta villa de Posadas, calle del Medio, hoy Fernández de Santiago, número cuarenta y tres, cuya fachada que mira al Mediodía consta de seis metros por ocho y cincuenta centímetros de fondo; consta de dos habitaciones bajas, portal, patio, pozo de medianería con la casa número cuarenta y uno de la dicha calle, pila y en principal una cámara. Linda por la derecha de su entrada con la casa número cuarenta y cinco que fué de Antonio Torres Palacios y en la actualidad es de doña Ana Benavides Serrano, y por la izquierda y espalda con la número cuarenta y uno que fué de don Agustín Uceda Torres y hoy es de don Joaquín Carmona y Pérez de Vera. Se encuentra libre de gravámenes y tiene un valor de dos mil pesetas.

La descrita finca la adquirió en pleno dominio la doña Francisca Medina Pizarro una cuarta parte por he-

rencia al fallecimiento de sus padres Juan Medina Ortega y Ana Pizarro Cuevas; otra cuarta parte por compra a su hermana Ana Medina Pizarro; otra cuarta parte por compra a su otra hermana Antonia Medina Pizarro y la otra cuarta parte por compra a sus sobrinos Ana y Antonia Medina Valle como únicas herederas de su difunto hermano Manuel Medina Pizarro.

Y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se convoca a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida a fin de que en el plazo de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Advirtiéndose que esta es la segunda inserción.

Dado en Posadas a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Imprenta de la Casa de Sacerro-Torres

# Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Número 2.128

## Jefatura de Córdoba

### Estado de Cancelaciones

*El señor Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.*

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8906	Santa Ana	Haza de las Animas y Cerro de las Matas	Conquista	D. Juan José Buenestado Herruzo	Por renuncia	6 Junio 1929

*Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en este periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.*

Córdoba 6 de Junio de 1929.—El Ingeniero-Jefe P. O., Emilio Iznardi.